

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay***SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 22 SEP 2022

VISTO: la solicitud de acceso a la información formuladas por el señor Mauricio Pérez, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticona: *“acceder al expediente administrativo completo referido al recurso de revocación y anulación presentado por el fiscal de Flagrancia Diego Pérez en relación a la competencia en la investigación administrativa sobre la ocupación de un predio en el barrio Santa Catalina (asentamiento Nuevo Comienzo). Se solicita: 1. Recurso de revocación y anulación presentado por el fiscal Diego Pérez. 2. Recursos o informes complementarios presentados por el fiscal Diego Pérez. 3. Respuesta de Fiscalía General de la Nación ante el recurso administrativo presentado por el fiscal Diego Pérez. 4. Resoluciones de Presidencia de la República en relación a este expediente. 5. Desestimación ficta del recurso administrativo (en caso de corresponder). 6. ¿Presidencia de la República solicitó información ampliatoria en este proceso administrativo?”;*

II) que los recursos de revocación y anulación interpuestos por el señor Diego Pérez tramitan por expediente N° 2021-11-1-00001334, el que se encuentra en la Presidencia de la República a los efectos de pronunciarse sobre la anulación, aun pendiente de resolución;

III) que las actuaciones pedidas contienen datos personales del recurrente;

IV) que, asimismo, el trámite contiene datos personales de terceros e información relacionada con investigaciones llevadas a cabo por la Fiscalía General de la Nación y autoridades administrativas en la órbita de sus competencias;

CONSIDERANDO: I) que se recabó el consentimiento expreso del señor Diego Pérez para conferir el acceso pretendido a su respecto;

II) que, en cuanto al resto de la información contenida en el expediente, procede hacer lugar a lo solicitado aplicando el principio de divisibilidad

consagrado en el artículo el artículo 7° del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010;

III) que aplicando el referido principio se hace posible transparentar la actuación de la Administración (artículo 1° de la Ley N° 18.381), sin violentar los derechos de terceros (artículo 5° literal D) y 9° de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, artículo 10 numeral II) de la Ley N° 18.381) y guardando las reservas que manda la ley (numerales 2 y 6 del artículo 295 del Código del Proceso Penal);

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Accédese a lo solicitado por el señor Mauricio Pérez, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en los términos expresados en la parte expositiva de esta Resolución, haciéndole entrega de copia electrónica del expediente N° 2021-11-1-0001334, aplicando el principio de divisibilidad dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 232/010, de 2 de agosto de 2010.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República